

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la Señora Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante, posterior al requerimiento para culminar el trámite de notificación de fecha 15 de diciembre de 2021, allega constancia de envío por correo electrónico la notificación personal contemplada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con fecha de 14 de marzo de 2022, encontrándose debidamente notificados los demandados **ADRIAN RICARDO PORTOCARRERO SEGURA** y **ERIKA JULIETH SINISTERRA CAIZAMO**. No propusieron excepciones ni realizaron el pago de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. “PROGRESEMOS” EN LIQUIDACIÓN NIT. 890.304.436-2
DEMANDADO: ADRIÁN RICARDO PORTOCARRERO SEGURA C.C. 1.113.618.464
ERIKA JULIETH SINISTERRA CAIZAMO C.C. 1.113.689.098
RADICACIÓN: 760014003007202100247-00

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda ejecutiva presentada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA “PROGRESEMOS” EN LIQUIDACIÓN**, contra **ADRIAN RICARDO PORTOCARRERO SEGURA** y **ERIKA JULIETH SINISTERRA CAIZAMO**. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de **\$107.960=m/cte**.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

SEXTO: INFORMAR a las entidades **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, INCIPAC S.A., BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANDO DE BOGOTÁ, BBVA**, a fin de que

continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a los demandados ARIAN RICARDO PORTOCARRERO SEGURA identificado con C.C. 1.113.618.464 y ERIKA JULIETH SINISTERRA CAIZAMO identificada con C.C. 1.113.689.098, en la cuenta única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SÉPTIMO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 12 de mayo del 2022**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d827e440b2ead863a282f2563b9cce17ed2a6696eeb89c8270cb81fd632ebfc8**
Documento generado en 10/05/2022 04:14:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**